

nocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

La Federación Extremeña de Corales es una asociación que sin duda alguna ha contribuido y está contribuyendo a difundir y propagar los valores culturales de la música extremeña en sus diferentes versiones polifónicas, así como a difundir generosamente la música coral en la Comunidad Autónoma extremeña. A la misma pertenecen actualmente el Orfeón Cacereno de Cáceres, el Coro del Conservatorio de Badajoz, el Coro Universitario de Cáceres, la Coral «Augusta Emérita» de Mérida, el Coro Polifónico «Trajano» de Mérida, la Coral «Castillo y Encinas» de Segura de León, la Coral Frexnense de Fregenal de la Sierra, la Agrupación Coral de Don Benito, la Coral Villanovense de Villanueva de la Serena, el Coro «J. Tena» de Trujillo, la Coral del Monasterio de Guadalupe, el Coro «Reyes Católicos» de Guadalupe, la Coral de Almendralejo, el Coro Municipal de Azuaga, el Coro Municipal «Baylio» de Olivenza, la Coral «Finibus Terrae» de Almendral, el Coro «Virgen de la Vega» de Moraleja, la Coral Jaraiceña de Jaraíz de la Vera, la Coral de Montijo, el Orfeón «Vasco Núñez» de Jerez de los Caballeros y la Coral «Cauriense» de Coria.

A todos ellos, asociados en la Federación Extremeña de Corales, debe reconocérsele el esfuerzo solidario por dar a conocer una de las manifestaciones más características de la cultura popular extremeña.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4.2. A del Decreto 27/1986, de 29 de abril, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de julio de 1989,

#### DISPONGO :

**Artículo único.**—Se concede la Medalla de Extremadura a la Federación Extremeña de Corales.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 74/1989, de 25 de julio, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.*

Por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, siendo modificada con poste-

rioridad por el Decreto 53/1984, de 9 de julio y por el Decreto 2/1989, de 17 de enero, por el que además de operarse nuevas modificaciones se crea el Gabinete Económico y Social, adscrito a la Secretaría General Técnica.

La nueva estructura que se regula en esta norma responde a la necesidad de incorporar al texto original las modificaciones introducidas por las normas enumeradas. Por otra parte, el propio funcionamiento de la Presidencia de la Junta de Extremadura durante el período transcurrido desde la aprobación de la estructura orgánica originaria y la asunción de nuevas funciones por la Presidencia con motivo de la conmemoración del V Centenario, así como las nuevas necesidades, hace necesario el reforzamiento y desarrollo orgánico de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a iniciativa de la Presidencia y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 25 de julio de 1989,

#### DISPONGO

**Artículo 1.**—La Presidencia de la Junta de Extremadura está integrada por el Presidente y el Vicepresidente y el conjunto de órganos que regulados en este Decreto tienen las funciones de asistencia directa y permanente al Presidente, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.**—Al Presidente de la Junta de Extremadura corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas por el Estatuto de Autonomía y desarrolladas en el Capítulo II del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración.

**Artículo 3.**—1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los supuestos establecidos en el Capítulo IV del Título I de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Asimismo son atribuciones y funciones de la Vicepresidencia:

a) Ejercer la dirección y coordinación de los órganos a los que se refieren los artículos 7, 8 y 9.

b) Recabar de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas de la Junta de Extremadura, todo tipo de información que sobre las mismas sea requerida por la Presidencia para el ejercicio de sus funciones.

c) Coordinar las actuaciones en orden a la conmemoración en Extremadura del V Centenario del Descubrimiento de América, siendo miembro del Comité Regional creado al efecto, y de las derivadas del Programa «Extremadura Enclave 92».

d) Como portavoz del Gobierno, las relaciones con los medios informativos, y la Dirección y Coordinación de la política informativa de la Junta de Extremadura.

e) Para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas, el nombramiento de asesores y personal eventual que sean precisos, de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

Artículo 4.—La Presidencia de la Junta de Extremadura se estructura en los siguientes órganos:

- Secretaría General Técnica.
- Secretaría de la Presidencia.
- Gabinete de la Presidencia.
- Dirección de las relaciones Institucionales e Informativas.

Artículo 5.—1. La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo que le sean de aplicación. Especialmente le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general.

Le compete asimismo la administración de los créditos, la promoción de pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Presidencia, control de su patrimonio y la tramitación administrativa de los recursos sin perjuicio del Organismo competente para resolverlos. Por delegación, será el Organismo de contratación de la Presidencia, conforme al artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, y Disposiciones de general y especial aplicación a la materia. También le corresponderá el fomento y la promoción de las Entidades denominadas de Economía Social, especialmente aquellas que se constituyan en la forma de Cooperativas en todos sus grados y Sociedades Anónimas Laborales, así como el autoempleo, a través del asesoramiento técnico y jurídico a los mismos, proponiendo y adoptando, en su caso, los medios necesarios para dicho fin, conforme a las disposiciones de desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social.

2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

1. Servicio de Economía Social.
  - 1.1. Sección de control y seguimiento.
    - 1.1.2. Negociado de Calificaciones de E. y A.
    - 1.1.3. Negociado de Registro.
    - 1.1.4. Negociado de Asesoramiento.
    - 1.1.5. Negociado de Promoción.
    - 1.1.6. Negociado de Formación de Gerentes.
2. Servicio de Personal y Régimen Económico.
  - 2.1. Sección de Administración General.
    - 2.1.1. Negociado de gestión de personal y patrimonial.
    - 2.1.2. Negociado de régimen interior.
  - 2.2. Sección de Administración Económica.
    - 2.2.1. Negociado de gestión económica.
  - 3.1. Sección.
    - 3.1.1. Negociado.

Artículo 6.—La Secretaría de la Presidencia tendrá asignadas las funciones que específicamente le atribuya el Presidente, y de forma especial se le encomienda las de Protocolo y Relaciones con los Ciudadanos. El Jefe de la Secretaría tendrá el rango de Director General.

Artículo 7.—1. El Gabinete de la Presidencia, con rango de Dirección General, tendrá asignadas las funciones de asesoramiento, información y documentación precisa para el ejercicio de las competencias que ejerce la Presidencia. Asimismo, la elaboración de informes y seguimiento y archivo de la documentación.

2. El Gabinete contará con las siguientes unidades:

1. Servicio de Documentación.
  - 1.1. Sección de Estudios e Informes.
    - 1.1.2. Negociado de Biblioteca y Publicaciones.
    - 1.1.3. Negociado de Archivo.

Artículo 8.—1. La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas tendrá asignadas las funciones de asistir a la Presidencia en las competencias de la misma derivadas de su carácter coordinador e impulsor de la acción de gobierno de la Junta de Extremadura y de las relaciones de ésta con otras Instituciones o Administraciones, recabando al efecto cuantos datos o informes sean necesarios de las Consejerías, realizando un seguimiento de los programas de actuación de los Departamentos, y elevando propuestas encaminadas a una eficaz ejecución de las competencias y funciones ejercidas por la Administración Regional. Asimismo, se le encomiendan las funciones propias del Gabinete de Información, elaboración de publicaciones sobre las actividades de la Junta, relaciones con los medios informativos de cualquier ámbito y todas aquellas acciones tendentes a la homogeneidad en la imagen corporativa e informativa de la Junta de Extremadura.

2. La Dirección General de Relaciones Institucionales e Informativas contará con las siguientes unidades:

1. Servicio de Análisis e información.
  - 1.1. Sección de Coordinación.
    - 1.1.2. Negociado de informes.
  - 1.2. Sección de Información.
    - 1.2.1. Negociado de archivo.

Artículo 9.—1. El Secretario de Relaciones con la Asamblea, bajo la superior dirección del Vicepresidente ejercerá las funciones de coordinador de las relaciones del Ejecutivo con la Asamblea de Extremadura, tendrá condición de personal eventual

y le será de aplicación el artículo 2.2 de la Ley 5/1985, de 3 de julio.

2. Para la ejecución y seguimiento del Programa «Extremadura Enclave 92», se dotará al mismo de los medios personales y materiales necesarios, propios o cedidos por otras Administraciones mediante Convenios de Colaboración, existiendo un Director y un Secretario del Programa, que tendrá condición de personal eventual, y que ejercerán sus funciones bajo la supervisión y dirección del Vicepresidente.

Artículo 10.—La Presidencia de la Junta de Extremadura contará con los asesores y personal eventual que sean precisos para el desarrollo de las funciones que tienen encomendadas de acuerdo con los requisitos y limitaciones previstas en la normativa específica.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 25 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 75/1989, de 25 de julio, sobre Transferencia de Competencias de la Consejería de Economía y Hacienda a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en materia de Patrimonio Arquitectónico y Vivienda.*

La Ley de Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1964 y su Reglamento de 5 de noviembre de 1964, a lo largo de todo su articulado, atribuye las competencias en materia Patrimonial al Ministerio de Hacienda (léase Consejería de Economía y Hacienda).

No obstante, por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo son transferidas las competencias en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control y Calidad de la Edificación y Vivienda y por Real Decreto 2504/1983 de 28 de julio en materia de vivienda rural, ambas atribuidas por Decreto del Presidente de 10 de julio de 1989, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por lo que se ha-

ce necesario atribuir las competencias que ostenta la Consejería de Economía y Hacienda, dentro del ámbito citado, a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en aras de la celeridad y eficacia de la gestión.

En consecuencia, con base en el artículo 54 de la Ley de Patrimonio del Estado y artículo 97 de su Reglamento, por extensión, en uso de las competencias que me confiere el artículo 10 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1989

#### DISPONGO

Artículo Unico.—Se transfieren las competencias que la Ley de Patrimonio del Estado otorga, en defecto de Ley propia de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Economía y Hacienda, en la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, dentro del ámbito de competencias transferidas en materia de patrimonio arquitectónico, control y calidad de la edificación y vivienda, así como en materia de vivienda rural.

Disposición Final.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de julio de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

*DECRETO 83/89 de 18 de julio, por el que se completa la relación de puestos de trabajo del personal eventual aprobado por el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre y se asignan retribuciones complementarias a los Altos Cargos.*

La Ley 2/1986 de 23 de mayo de la Función Pública de Extremadura establece en su artículo 94 que al personal eventual le será de aplicación, por analogía, el Régimen Jurídico propio de los funcionarios, de acuerdo con su condición. En su virtud, el Decreto 8/1987 de 10 de febrero modificado por el Decreto 3/1989, de 12 de enero reguló el régimen jurídico de dicho personal, y el Decreto 98/1988 de 25 de noviembre estableció la relación de puestos de trabajo que en esta Administración deban ser ocupados por esta clase de personal. Sin embargo el Anexo 2 de este Decreto fijó parcialmente las determinaciones exigidas para cada puesto por la Ley 2/1986 de 23 de mayo, de la Función Pública de Extremadura. Se ha-